

ACTA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA

**INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA
AUDIENCIA:**

Clase de Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado	JONATAN EDUARDO ENCISO RUIZ
Radicación	73001-31-03-006-2018-00158-00
Asunto	Audiencia art. 129 del C. G. P.
Fecha	12 de diciembre de 2023
Incidentante	BANCO FINANDINA S.A.
Incidentada	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. hoy RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Iniciación. Verificación de asistencia de las partes
- 2. Otros asuntos
- 3. Desarrollo de la diligencia
- 4. Decisión de fondo

I. INICIACIÓN

Hora de Inicio	09:06 A.M.
Hora de finalización	09:44 A.M.
Registro en audio	Archivo audio 00:38:23

Medio de Grabación	Audio y Video
--------------------	---------------

El suscrito juez instala la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, incidente de desembargo.

Asistieron a la audiencia el apoderado judicial de la parte incidentante Banco Finandina S.A., Dra. Mauricio Hernando Saavedra McAusland; la apoderada judicial sustituta de la parte incidentada Scotiabank Colpatria S.A. hoy RCB Group Colombia Holding S.A.S., Dra. Angie Daniela Vásquez Leonel.

II. OTROS ASUNTOS

El despacho deja constancia que se recibió sustitución de poder del Dr. Hernando Franco Bejarano a la Dra. Angie Daniela Vásquez Leonel, para representar a la parte incidentada.

Decisión del Despacho: Comoquiera que se reúnen todos los requisitos de ley, se reconoce personería jurídica sustitutiva a la Dra. Angie Daniela Vásquez Leonel.

A continuación, el Juzgado pone de presente prueba documental allegada en el transcurso de esta audiencia por la parte incidenteante, luego entonces, se incorpora al plenario y de la misma se corre traslado a la parte incidentada a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción, a lo que se pronunció de manera oportuna.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Acto seguido manifiesta el Juez a los asistentes los trámites adelantados dentro de la actuación, los pone en contexto de lo realizado y en pro del derecho de defensa y contradicción les concede el uso de la palabra a los

litigantes para que rindieran sus apreciaciones frente a lo aquí debatido. A lo cual se pronunciaron de manera oportuna iniciando por el apoderado judicial de la parte incidentante y concluyendo con la apoderada judicial sustituta de la parte incidentada.

A continuación, procede el Juez a exponer las consideraciones del caso, y dictar la respectiva decisión de fondo como quedó en audio y video de esta sesión.

IV. DECISIÓN DE FONDO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Conforme lo expuesto en la presente providencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR impróspero el incidente de levantamiento de medida cautelar promovido por BANCO FINANDINA S.A.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a la incidentante, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de **(0.3) S.M.M.L.V.** Líquidense por secretaría.

El presente auto se notifica en estrados.

El apoderado judicial de la parte incidentante interpuso recurso de apelación contra el auto aquí emitido, argumentando sus reparos en concreto. La apoderada judicial sustituta de la parte incidentada solicita adición al pronunciamiento aquí emitido por el Juzgado, argumentado sus reparos en concreto.

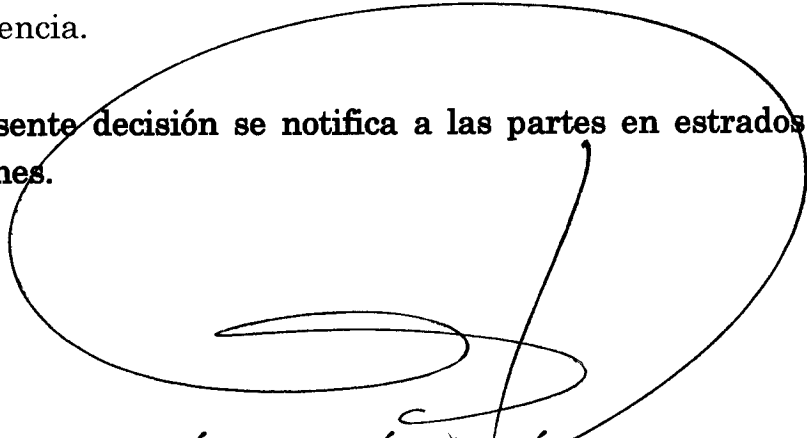
Frente a la solicitud de adición elevada por la apoderada sustituta de la parte incidentada, el Juzgado niega la misma por no configurarse los presupuestos de ley, por lo tanto se mantendrá en

lo ya decidido. (razones quedaron en audio y video).

Por lo demás;

El Juzgado DISPONE: PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de apelación instaurado por la parte incidentante contra el auto emitido en la presente fecha y audiencia. **SEGUNDO: CONCEDER** al apelante el término para los fines previstos en los artículos 322 y 326 del CGP., a fin, que proceda de conformidad. Secretaría imparta aplicación al artículo 326 del CGP, según fuere el caso y realice los respectivos controles de términos. **TERCERO:** En oportunidad secretaria, **REMITA** copia digital integra del presente proceso con destino al *ad quem* para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin objeciones.



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
JUEZ
(2018-00158-00)